

Baraco Egaña y otros, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que estimando la excepción de prescripción articulada por el Instituto Nacional de Estadística por lo que se refiere al período comprendido entre el 1 de enero de 1975 y 22 de marzo de 1975, reclamado por las actoras doña Teresa Inizcoz Zubigarai y doña Teresa Lisaur Sáenz, debo declarar y declaro prescrito la acción para reclamar por las diferencias por el citado período, por lo que debo absolver y absuelvo a los codemandados del citado pedimento. 2.º Que estimando parcialmente la demanda respecto a las cantidades no percibidas por lo que se refiere a las actoras doña María Teresa Inizcoz Zubigarai y doña Teresa Lisaur Sáenz, y estimándola íntegramente por lo que se refiere a don Jesús Baraco Egaña, don Carlos Corretge Arratia, doña Blanca Curpide Ayerra, doña Lourdes Lacalle Echeverría, doña Esperanza Sánchez Serrano, doña Angeles Peláez Miguel, debo condenar y condeno a los codemandados, Ministerio de Economía e Instituto Nacional de Estadística, a que abone a los mismos las cantidades siguientes: A don Jesús Baraco Egaña, ciento diez mil ciento veinte (110.120) pesetas; a don Carlos Corretge Arrastia, cuarenta y tres mil ciento setenta y cinco (43.175) pesetas; a doña Blanca Curpide Ayerra, ciento diez mil ciento veinte (110.120) pesetas; a doña Teresa Inizcoz Zubigarai, ciento noventa y tres mil setecientos setenta y una (193.771) pesetas; a doña Lourdes Lacalle Echeverría, setenta y nueve mil novecientos setenta (79.970) pesetas; a doña Esperanza Sánchez Serrano, ciento diez mil ciento veinte (110.120) pesetas; a doña Angeles Peláez Miguel, sesenta y siete mil quinientas cuarenta y cuatro (67.544) pesetas; y a doña Teresa Lisaur Sáenz, ciento setenta y cinco mil setecientos veintiséis (175.726) pesetas.»

Contra esta sentencia se interpuso recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo por la parte demandada, Instituto Nacional de Estadística, con fecha 10 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandada, Instituto Nacional de Estadística, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Navarra, de fecha 15 de julio de 1980, dictada a virtud de demanda en su contra deducida por Jesús Baraco Egaña y otros, en reclamación sobre cantidad, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia recurrida.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los aludidos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29736 *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Argelich, Termes y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Argelich, Termes y Cia., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos, autorizado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 3 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Argelich, Termes y Cia., S. A.», con domicilio en carretera de Gracia-Manresa, kilómetro 25,1 (carretera Rubí), Tarrasa, y NIF A.08148870.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la

Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.—

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29737 *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Synthesia Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de placas aislantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthesia Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de placas aislantes, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 2 de noviembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona-15, y NIF A-06122665.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29738 *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma Manuel Pérez Arévalo, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable, y la exportación de muebles frigoríficos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Pérez Arévalo», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable, y la exportación de muebles frigoríficos, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Pérez Arévalo», con domicilio en Alcalá de Guadaíra, Rafael Beca, 4, y documento nacional de identidad 28.259.131, en el sentido de quedar el punto primero del artículo segundo, mercancías a importar, de la forma siguiente y no como figuraba en la Orden ministerial anterior:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, de 0,8 a 1,2 milímetros de espesor, calidad Aisl-304 presentación pulido espejo, P. E. 73.74.63.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29739 *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Alvarez Vázquez, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y fleje de acero laminado en caliente, y la exportación de fleje de acero laminado en frío.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvarez Vázquez, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y fleje de acero laminado en caliente, y la exportación de fleje

de acero laminado en frío, autorizado por Orden ministerial de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvarez Vázquez, S. A.», con domicilio en Urbibasauri (Vizcaya), y NIF A-48000475, en el sentido de:

Primero.—En el punto 2.º, 2), debe decir C 0,15/0,59 por 100, en lugar de C 01,5/0,59 por 100.

En el mismo punto y en las calidades del fleje éstas son: CK-35, CK-30, CK-45, CK-50/55/60 y no las que figuraban anteriormente.

Y por último, y también en el mismo punto, la posición estadística deberá ser la 73.12.19 y no la 73.04.20.3 que figuraba anteriormente.

Segundo.—En el punto 3.º II, la posición estadística es la 73.12.29 y no la 73.04.50.3 que figuraba anteriormente.

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de julio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29740 ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Menadiona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Menadiona, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 2 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Menadiona, S. A.», con domicilio en Gran Vía de Les Corts Catalanas, 774, Barcelona-13, y NIF A-08257289.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29741 ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.» (TIPEL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.» (TIPEL), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, Sociedad Anónima» (TIPEL), con domicilio en Parets del Vallès (Barcelona), y NIF A-0813305, en el sentido de que en el apartado 2.º de la citada Orden, donde dice:

«1. Pieles de ovino con su lana, enteras, saladas secas o saladas frescas, P. E. 41.01.11, con peso superior a 170 kilogramos.»

Debe decir:

«1. Pieles de ovino con su lana, enteras, saladas secas o saladas frescas, P. E. 41.01.11, con un peso superior a 170 kilogramos por cada 100 pieles.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámites de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29742 ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Natra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de teobromina bruta y la exportación de teobromina y/o cafeína puras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Natra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de teobromina bruta y la exportación de teobromina y/o cafeína puras, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 8 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Natra, S. A.», con domicilio en avenida Gregorio Fea, 43, Mislata (Valencia), y NIF A-46014528.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29743 ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Suprex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suprex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suprex, S. A.», con domicilio en polígono industrial El Portal, c/3, Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-41-082314.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel kraftliner crudo, con un peso por metro cuadrado igual o superior a 150 gramos e inferior a 175 gramos, posición estadística 48.01.32.

2. Papel kraftliner crudo, con un peso por metro cuadrado igual o superior a 175 gramos, P. E. 48.01.34.

3. Papel kraftliner, coloreado superficialmente, con un peso por metro cuadrado inferior a 150 gramos, P. E. 48.01.20.

4. Papel de pasta semiquímica, exento de pasta mecánica, para ondular (llamado «Fluting»), con un peso por metro cuadrado a 112 gramos, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCCO o similar, posición estadística 48.16.10.1.

II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de papel kraftliner y/o de papel semiquímico contenidos en las cajas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en